



Resolución de Alcaldía N° 11-2024 -MDY

Yarabamba, 10 de enero de 2024

VISTO:

Lo dispuesto por el Sr. Manuel Sifredo Aco Linares, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, mediante **Proveído N° 030-2024-ALCALDIA/MDY**, de fecha 08 de enero de 2024; El **Informe N° 004-2024-GAJ-MDY**, recibido el 05 de enero de 2024, emitido por del Abg. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Jurídica; El **Informe N° 1354-2023/GIDUR-EVEA/MDY**, de fecha 29 de diciembre del 2023, suscrito por el Ing. Erick Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; La **Carta N° 149-2023-GIDUR/ASyL/CELM/MDY** recibido el 14 de diciembre del 2023, suscrito por el Ing. Carlos Enrique López Meneses, (e) Área de Supervisión y Liquidación; La **Carta N° 020-2023-SUP-MDY/RODD**, recibido en la Entidad el 06 de diciembre del 2023, Registro de Mesa de Partes N° 15890, suscrito por el Ing. Ronny Dennis Demetrio Torres Díaz, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Yarabamba, es un Órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y concordado con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el que se determina la facultad de las mismas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6º de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al artículo 20º, numeral 6, es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el artículo 43º, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y Resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el 18 de abril del 2022 se suscribe el **Contrato AS N° 010-2022-MDYY-1 Adjudicación Simplificada N° 010-2022-MDYY-1 (primera convocatoria)** para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra denominada "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE ZONA II EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**", con el Sr. Ronny Dennis Demetrio Torres Díaz, por un monto contractual de S/ 64.747.19 (sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete con 19/100 soles) y un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 090-2022-GIDUR-MDYY**, de fecha 29 de setiembre del 2022, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, resuelve aprobar el Adicional N° 01 del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE ZONA II EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**", por un monto de S/ 9,496.25 (nueve mil cuatrocientos noventa y seis con 25/100 soles);

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 159-2023-MDY**, de fecha 18 de setiembre del 2023 se resuelve "dar por consentida y aprobado la Liquidación del contrato de obra denominado "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE ZONA II EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO YARABAMBA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**";





Que, mediante **Carta N° 020-2023-SUP-MDY/RDDTD**, recibido en la Entidad el 06 de diciembre del 2023, con Registro de Mesa de Partes N° 15890, el Ing. Ronny Dennis Demetrio Torres Díaz, presenta la liquidación del contrato de consultoría AS N° 010-2022-MDVY-I para la supervisión de la ejecución de la obra **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE ZONA II EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**;

De los cálculos efectuados, determina un saldo a favor de la contratista de S/ 7,424.34 (siete mil cuatrocientos veinticuatro con 34/100 soles) y reclama la devolución del fondo de garantía ascendente al monto de S/ S/ 7,424.34 (siete mil cuatrocientos veinticuatro con 34/100 soles);

Que, mediante **Carta N° 149-2023-GIDUR/ASyL/CELM/MDVY**, recibido el 14 de diciembre del 2023, el Ing. Carlos Enrique López Meneses, (e) Área de Supervisión y Liquidación, se dirige a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural para remitir la revisión de la liquidación del servicio de consultoría de supervisión de la referencia, concluyendo lo siguiente:

- ✦ Se recomienda se apruebe mediante acto resolutivo la liquidación del servicio de consultoría de obra de supervisión de obra denominada **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE ZONA II EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.
- ✦ Se tiene un costo de inversión de S/ 74,243.44 para la contratación del servicio de consultoría de obra denominada **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE ZONA II EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, la cual consta de 01 adicional y 01 ampliación de plazo.
- ✦ Se tiene un saldo a favor del supervisor de obra Ing. Ronny Dennis Demetrio Torres Díaz de S/ 7,424.36 inc IG.V.
- ✦ Se recomienda seguir los trámites correspondientes para la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante **Informe N° 1354-2023/GIDUR-EVEA/MDY**, de fecha 29 de diciembre del 2023, el Ing. Erick Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, traslada a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Expediente Administrativo de Liquidación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra de la referencia; en la que concluye dar su **OPINIÓN FAVORABLE** a la **aprobación** de la **LIQUIDACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE ZONA II EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, conforme se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Monto de Liquidación de servicio de consultoría para la supervisión de la obra	S/. 74,243.44
Monto a devolver por retención de Garantía de Fiel Cumplimiento	S/. 7,424.34
Saldo a favor del contratista	S/. 7,424.36

Que, mediante **Informe N° 004-2024-GAJ-MDY**, recibido el 05 de enero de 2024, el Abg. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Jurídica, indica que:

Revisado la documentación que antecede se advierte que el último acto que da fe que se habría dado conformidad a la última prestación del servicio de supervisión de la obra es la **Resolución de Alcaldía N° 159-2023-MDY**, de fecha 18 de setiembre del 2023 notificada el 04 de diciembre del 2023, (según se indica en la constancia de notificación de fecha 20 de diciembre de 2023 suscrito por el Secretario General), resolución que aprueba la liquidación del contrato de obra; así también lo entiende el área usuaria de la Gerencia de Infraestructura y Área de Supervisión y Liquidación, quienes han evaluado los cálculos y han determinado que el **costo final del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE ZONA II EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, asciende al monto de S/ 74,243.44 (setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres con 44/100 soles) incluido IG.V, con un saldo a favor de la contratista de S/. 7,424.36 (siete mil cuatrocientos veinticuatro con 36/100 soles). Por lo que siendo estas las áreas técnicas cuyas opiniones son vinculantes y haberse corroborado en las bases del proceso la participación del supervisor en la liquidación del proyecto y que la actuación se ha tramitado conforme al plazo y procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, corresponde





aprobar la liquidación en los términos del Informe N° 01354-2023/GIDUR-EVEA/MDY, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Concluye su informe indicando:

- Estando a las consideraciones expuestas y lo sustentado a la documentación obrante, en opinión de esta oficina es viable la aprobación de la liquidación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE ZONA II EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, conforme a los cálculos contenidos en la Carta N° 149-2023-GIDUR/ASyL/CELM/MDVY del Ing. Carlos Enrique López Meneses, (e) Área de Supervisión y Liquidación, ratificados mediante el Informe N° 1354-2023/GIDUR-EVEA/MDY, del Ing. Erick Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quienes presenta los cálculos siguientes:

DESCRIPCIÓN	MONTO
Monto de Liquidación de servicio de consultoría para la supervisión de la obra	S/. 74,243.44
Monto a devolver por retención de Garantía de Fiel Cumplimiento	S/. 7,424.34
Saldo a favor del contratista	S/. 7,424.36

- Se recomienda al titular de la entidad emitir acto resolutivo de aprobación de la Liquidación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE ZONA II EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** y, disponer el pago de la retención de garantía por fiel cumplimiento.

Que, el artículo 140º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el DECRETO SUPLENTO N° 344-2018-EF, establece: "142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada. 142.4. Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que **la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada**".

Que, el artículo 170 del Reglamento, sobre Liquidación de Contrato Consultoría de Obra, establece: **170.1.** El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, **dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato.** La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los **treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.** **170.2.** Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. **170.3.** Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. **170.4.** Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. **170.5.** En el caso de que la Entidad no acoga las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. **170.6.** Culinado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. **170.7.** Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.





Que, la **OPINIÓN N° 157-2019/DTN** de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, de fecha 17 de setiembre del 2019, establece: "3.3. Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, para determinar el alcance de las prestaciones del supervisor vinculados a la liquidación de la obra, **deberá atenderse a lo señalado en los términos de referencia del servicio, las Bases y el propio contrato de supervisión**. Sin perjuicio de ello, es necesario resaltar que cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje";

Contando con las opiniones técnicas y favorables del área de Supervisión y Liquidación, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Asesoría Jurídica; en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6º del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la LIQUIDACIÓN del SERVICIO de CONSULTORÍA DE OBRA para la SUPERVISIÓN de la obra denominada "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO DEL PARQUE ZONA II EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con un costo total del servicio, mismo que asciende a S/ 74,243.44 (setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres con 44/100 soles) y existe un saldo a favor de la empresa supervisora de S/ 7,424.36 (siete mil cuatrocientos veinticuatro con 36/100 soles) incluido IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la devolución de la retención del 10% al consultor - supervisor de obra Ing. Ronny Dennis Demetrio Torres Díaz, por concepto de retención de garantía de fiel cumplimiento, cuyo monto asciende S/ 7,424.34 (siete mil cuatrocientos veinticuatro con 34/100 soles) incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO.- RESPONSABILIZAR, al Supervisor de Obra, área de Supervisión y Liquidación, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, sobre los vicios ocultos y errores de cálculo que posterior a la aprobación de la Liquidación se hicieran presentes de conformidad a la normativa legal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al Secretario General la notificación de la presente resolución al consultor - supervisor de obra Ing. Ronny Dennis Demetrio Torres Díaz y a todos los Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Abg. Yasmani R. Cardoña Merma
Secretario General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. Manuel Aco Linares
ALCALDE

